

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15832 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 703 del año 1981, interpuesto por doña Mercedes Gil Clemente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 703 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña Mercedes Gil Clemente, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Mercedes Gil Clemente, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979 y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 8, debemos declarar y declaramos, no ajustadas a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

15833 *REAL DECRETO 1455/1983, de 1 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada de Caballería honorario don Nicolás Cotoner y Cotoner.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Caballería honorario don Nicolás Cotoner y Cotoner,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

15834 *ORDEN 111/01347/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Fernández Rodríguez, Brigada de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Alejandro Fernández Rodríguez, Brigada de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril y 13 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alejandro Fernández Rodríguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril y 13 de mayo de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15835 *ORDEN 111/01348/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Escanero Pablo, Brigada de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Escanero Pablo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 23 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Escanero Pablo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de 16 de enero y 23 de abril de 1980, los que anulamos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión de retiro en el 90 por 100 de la correspondiente base reguladora, con efectos económicos inherentes. Con especial imposición de las costas causadas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-